



NOTARIA VIGESIMA QUINTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

0000001

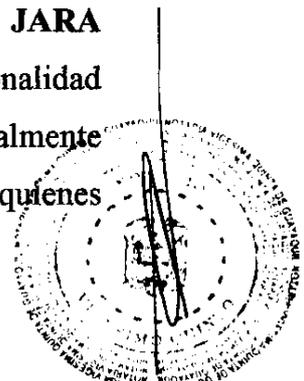
Esta hoja pertenece a la Escritura Pública de
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
JARACONSULTORES CIA.LTDA.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA JARACONSULTORES
CIA. LTDA. -----
CAPITAL SOCIAL: US\$ 5.000,00**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día cinco de Diciembre del dos mil trece, ante el Abogado **NELSON GOMEZ MAQUILON** Notario Vigésimo Quinto Encargado del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos el señor **WALTER NAPOLEON JARA NAULA**, casado, Contador Público Autorizado; y, la señorita **TANIA TERESA JARA NAULA**, soltera, Ingeniera Comercial; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad a quienes identifico por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO"**: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada **JARACONSULTORES CIA. LTDA.**, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen al otorgamiento de esta escritura el señor **WALTER NAPOLEON JARA NAULA** casado, Contador Público Autorizado; y, la señorita **TANIA TERESA JARA NAULA**, soltera, Ingeniera Comercial; todos de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes



1 comparecen por sus propios derechos y personales derechos.-
2 **CLAUSULA SEGUNDA:** Los comparecientes convienen en constituir
3 la Compañía de Responsabilidad Limitada JARACONSULTORES
4 CIA. LTDA., que se regirá por las Leyes del Ecuador y el
5 siguiente estatuto.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA**
6 **COMPANÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**
7 **JARACONSULTORES CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.-**
8 **DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO**
9 **DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.-** La Compañía llevará el
10 nombre de **JARACONSULTORES CIA. LTDA.- ARTÍCULO**
11 **DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de
12 Guayaquil, y por resolución de la Junta General de Socios,
13 podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en
14 cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.-
15 **ARTÍCULO TRES.-** La Compañía tiene como objeto social
16 principal la prestación de servicios profesionales de consultoría. A
17 tal efecto, la compañía brindará servicios de asesoría, asistencia
18 técnica y consultoría en los campos jurídico, económico, tributario,
19 financiero, inmobiliario, de seguros, planeación estratégica,
20 inversiones, administrativos, operativos y soporte en el desarrollo de
21 estrategias de marketing, tanto a personas naturales como jurídicas
22 nacionales o extranjeras, del sector público o privado. Brindará
23 además servicios de asesoría en la planificación, análisis,
24 elaboración, supervisión, fiscalización y/o evaluación de proyectos
25 de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad,
26 diseño u operación, de organización, administración, auditoria e
27 investigación, en los campos jurídico, económico, inmobiliario, de
28 seguros, tributario, financiero y soporte en el desarrollo de estrategias de





NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

0000002

Esta hoja pertenece a la Escritura Pública de
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
JARACONSULTORES CIA.LTDA.

1 marketing, tanto a personas naturales como jurídicas, nacionales
2 o extranjeras, del sector público como del privado;
3 investigaciones de mercado y de comercialización interna y
4 externa; en los campos antes referidos brindará además del
5 asesoramiento, foros, seminarios, talleres, cursos, entre otros.
6 Brindará además asesoramiento técnico - administrativo a toda clase
7 de empresas, en cualquiera de los sectores de la economía y/o
8 actividades: estudios contables - financieros; de instrumentación de
9 sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o
10 electrónicos; efectuando tareas relacionadas con técnicas de
11 contabilidad y auditorías internas y auditorías externas; y en
12 general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles,
13 permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social.-

14 **ARTÍCULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía
15 es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de
16 inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de
17 Guayaquil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar
18 su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la
19 forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.-**

20 **DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA**
21 **RESERVA LEGAL.- ARTÍCULO CINCO.-** El capital social de la
22 compañía es de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**
23 **DE AMERICA**, dividido en **CINCO MIL** participaciones de un
24 dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán
25 representadas por los certificados de aportación correspondiente, emitidos
26 de conformidad con la Ley y el presente Estatuto, certificados que estarán
27 firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.-

28 **ARTÍCULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital social



1 por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de
2 las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso,
3 los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en
4 proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario
5 de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO SIETE.-** El aumento de
6 capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo
7 hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación
8 de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por
9 capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio
10 realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente,
11 o por lo demás medios previstos en la Ley.- **ARTÍCULO**
12 **OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en
13 la Ley de Compañías; y en ningún caso se tomará resoluciones
14 encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la
15 devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y
16 pagadas, con las excepciones de Ley.- **ARTÍCULO NUEVE.-**
17 La compañía entregará a cada socio el certificado de
18 aportación que le corresponda. Dichos certificados de aportación
19 se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los
20 mismos se hará constar la denominación de la compañía, el
21 capital suscrito y el capital pagado, número y valor del
22 certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la
23 compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que
24 se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro
25 Mercantil, fecha y lugar de la expedición, la constancia de no
26 ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de
27 la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de
28 Socios y Participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán





1 los talonarios correspondientes.- **ARTÍCULO DIEZ.-** Al perderse o
2 destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por
3 escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un
4 duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto,
5 valor y número del original, llevará la leyenda duplicado y la
6 novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.-
7 **ARTÍCULO ONCE.-** Las participaciones en esta compañía podrán
8 transferirse por actos entre vivos, requiriéndose para ello el
9 consentimiento unánime del capital social, que la cesión se
10 celebre por escritura pública y se observe las pertinentes
11 disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para
12 adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo
13 resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de
14 cesión de participaciones se anulará el certificado original y se
15 extenderá uno nuevo.- **ARTÍCULO DOCE.-** Las participaciones de
16 los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley.-
17 **ARTÍCULO TRECE.-** La compañía formará forzosamente un fondo
18 de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital
19 social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades
20 líquidas y realizadas.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS,**
21 **DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.-**
22 **ARTÍCULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las
23 que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones,
24 actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios,
25 el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir
26 con las aportaciones suplementarias en proporción a las
27 participaciones que tuvieren en la Compañía cuando y en la
28 forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás



1 que señale este Estatuto.- **ARTÍCULO QUINCE.-** Los socios de
2 la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a)
3 Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de
4 Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya
5 se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta
6 poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente
7 notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá
8 derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los
9 organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las
10 utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas;
11 lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y,
12 d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.-

13 **ARTÍCULO DIECISÉIS.-** La responsabilidad de los socios de la
14 compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto
15 de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones
16 de Ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA**

17 **ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DIECISIETE.-** El gobierno y
18 la administración de la compañía se ejerce por medio de los
19 siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y
20 el Gerente General.- **Sección uno.- De la Junta General de Socios.-**

21 **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** La Junta General de Socios es el
22 órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios
23 legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar
24 quórum.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de Junta General de
25 Socios son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el
26 domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la
27 compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la
28 modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede





NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

0000004

Esta hoja pertenece a la Escritura Pública de
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
JARACONSULTORES CIA.LTDA.

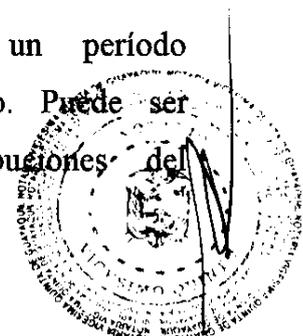
1 constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
2 territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté
3 presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán
4 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
5 celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y
6 válidamente constituida.- **ARTÍCULO VEINTE.-** Las Juntas
7 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de
8 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
9 compañía; y, las Extraordinarias en cualquier tiempo que fueren
10 convocadas. En las sesiones de Junta General tanto Ordinarias como
11 Extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la
12 convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.-
13 **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Las Juntas Generales Ordinarias y
14 Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General
15 de la compañía, por la prensa en uno de los periódicos de
16 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días
17 por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta.
18 La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del
19 día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO**
20 **VEINTIDÓS.-** El quórum para las sesiones de Junta General de
21 Socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social
22 por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número
23 de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no
24 podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTÍCULO**
25 **VEINTITRÉS.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de
26 votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones
27 que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en
28 blanco y en abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO**



1 **VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios
2 tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto obligarán a
3 todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no
4 contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas
5 resoluciones.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Las sesiones de Junta
6 General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a
7 su falta por la persona designada en cada caso de entre los
8 socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio
9 que, en su falta, la junta elija en cada caso.- **ARTÍCULO**
10 **VEINTISEIS.-** Las actas de las sesiones de Junta General
11 de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente
12 foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados
13 los espacios en blanco las que llevarán la firma del
14 Presidente y del Secretario. De cada sesión de junta se
15 formará un expediente que contendrá la copia del acta, los
16 documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido
17 hecha legalmente, así como todos los documentos que
18 hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo
19 que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto
20 en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.-
21 **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones privativas de la
22 Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o
23 disminución de capital, fusión o transformación de la compañía,
24 sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de
25 duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato
26 constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al
27 Vicepresidente, al Gerente General y a los Gerentes,
28 señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por en cualquier



1 momento; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances,
2 inventarios e informes que presenten los administradores; d)
3 Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre
4 la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o
5 extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo
6 con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier
7 asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del
8 Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena
9 marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio
10 los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones
11 del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida
12 social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes
13 inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la
14 compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l)
15 Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias,
16 representaciones y oficinas de la compañía; m) Las demás que
17 señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta
18 General de Socios que implique reforma del contrato social se
19 tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y
20 para su aprobación se requiere de los votos de las dos
21 terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre
22 cualquier otra disposición.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** Las
23 resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias
24 desde el momento que son tomadas válidamente.- **Sección Dos.- Del**
25 **Presidente.- ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** El Presidente será
26 nombrado por la Junta General de Socios para un período
27 de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser
28 socio o no.- **ARTÍCULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del



1 Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la
2 compañía y el desempeño de las funciones de los servidores
3 de la misma e informar de estos particulares a la Junta
4 General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta
5 General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el
6 cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la
7 aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al
8 Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva,
9 con todas las atribuciones conservando las propias, mientras
10 dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios
11 designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque
12 no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar los
13 certificados de aportación f) Inscribir su nombramiento en el
14 Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de
15 Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la Junta
16 General de Socios.- **Sección Tres.- Del Vicepresidente.- ARTÍCULO**
17 **TREINTA Y UNO.-** El Vicepresidente será nombrado por la
18 Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser
19 indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. Reemplazará al
20 Presidente o al Gerente General, en caso de falta, ausencia o
21 impedimento de éstos, con iguales deberes y atribuciones.-
22 **Sección Cuatro.- Del Gerente General.- ARTÍCULO TREINTA Y**
23 **DOS.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de
24 Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido
25 en forma indefinida, puede ser socio o no.- **ARTÍCULO**
26 **TREINTA Y TRES.-** Son deberes y atribuciones del Gerente
General de la Compañía: a) Representar legalmente a la
compañía en forma individual, en todos sus asuntos judiciales y/o





1 extrajudiciales; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y
2 la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión
3 económico – financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar,
4 coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la
5 compañía; e) Suscribir los certificados de aportación; f) Inscribir su
6 nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro
7 Mercantil; g) Llevar los Libros de Actas y Expedientes de cada
8 sesión de Junta General; h) Manejar las cuentas bancarias de la
9 compañía según sus atribuciones; i) Presentar a la Junta General de
10 Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así
11 como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los
12 sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; j)
13 Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento
14 temporal o definitivo; k) Ejercer y cumplir las demás
15 atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la
16 Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la compañía,
17 y las que señale la Junta General de Socios.- **Sección**
18 **cinco.- De los Gerentes.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-**
19 Los Gerentes serán nombrados por la Junta General de
20 Socios y durarán dos años en su cargo, pudiendo ser
21 reelegidos indefinidamente. Podrán ser socios o no. Son
22 deberes y atribuciones de los Gerentes: a) Ejercer las funciones
23 administrativas internas de la compañía en las áreas para las que
24 fueren designados; y, b) Las demás que determinen el
25 Reglamento Interno, la Junta General de Socios, el Presidente y/o el
26 Gerente General.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN**
27 **Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** La Junta
28 General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la **asesoría**



1 contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica
2 especializada, observando las disposiciones legales sobre esta
3 materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará
4 a lo que dispone la ley.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA**
5 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y**
6 **SEIS.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla
7 por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías,
8 especialmente por lo establecido en la sección once de esta
9 Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y
10 liquidación de compañías y por lo previsto en el
11 presente Estatuto.- **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.-** No se
12 disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de
13 uno o más de sus socios.- **CLAUSULA CUARTA.-**
14 **DECLARACIONES: UNO:** El capital con que se constituye la
15 Compañía ha sido suscrito en un cincuenta por ciento y pagado en
16 la siguiente forma: a) El socio **WALTER NAPOLEON JARA NAULA**,
17 suscribe CUATRO MIL participaciones de un dólar cada una, b)
18 La socia **TANIA TERESA JARA NAULA**, suscribe MIL participaciones
19 de un dólar cada una.- El saldo del capital suscrito será pagado
20 en efectivo a la compañía por cada socio en la suma que
21 le corresponda, dentro de doce meses contados desde la
22 inscripción de la escritura constitutiva en el Registro
23 Mercantil de Guayaquil. El pago en numerario de todos los
24 socios consta de la cuenta de Integración de Capital que se
25 agrega a esta escritura.- **CLAUSULA QUINTA:** Queda
26 expresamente autorizado la Abogada Soraya Suárez Cruz para realizar todas
27 las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro
28 de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7562879
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SUAREZ CRUZ SORAYA MARIBEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/10/2013 15:57:15

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**JARA CONSULTORES CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 12/12/2013

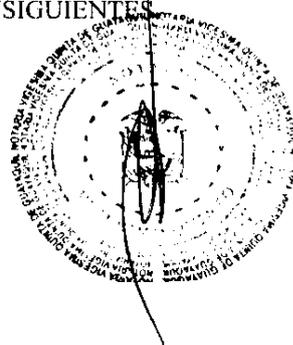
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



V-516866

Guayaquil, 5 de Diciembre del 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

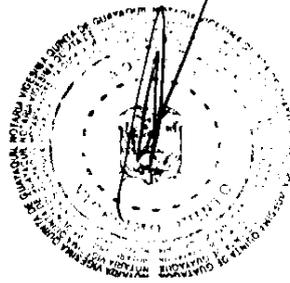
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **JARA CONSULTORES CIA.LTDA.** Por USD. 2.500.00 (DOSMIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

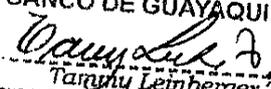
JARA NAULA WALTER NAPOLEON	\$ 2.000.00
JARA NAULA TANIA TERESA	\$ 500.00

TOTAL	\$ 2.500.00
--------------	--------------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

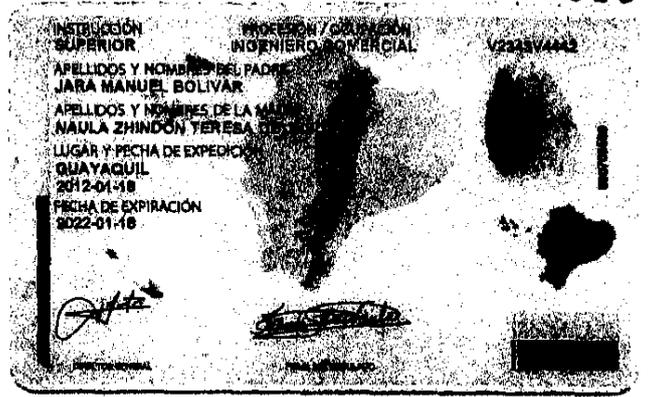
Cordialmente



BANCO DE GUAYAQUIL S.A.


Tanya Leinberger T.
SUBGERENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES

1000010



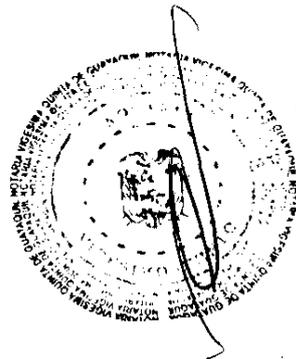
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-Enero-2013

079

079 - 0191

0906646641

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
JARA NAULA TANIA TERESA



GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAGUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
LETAMENDI

3

ZONA

PARRISIA
Tania Teresa Jara Naula
EJ. PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

1000010



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Esta hoja pertenece a la Escritura Pública de
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
JARACONSULTORES CIA.LTDA.

1 Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de
2 Integración de Capital otorgado por un banco de esta localidad.- f) Ilegible.-
3 Abogada Soraya Suárez Cruz. Matrícula número Cero nueve-dos cero cero
4 seis-uno cinco cinco.- Foro de Abogados.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.-
5 En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta
6 Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado
7 de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el
8 Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus
9 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
10 Notario.- Doy fe.



11
12
13
14 **WALTER NAPOLEON JARA NAULA**

15 C.C. # 090135027-2
16 C.V. # 210-0232



Se otorgó ante esta notaria Vigésima
Quinta del Cantón Guayaquil en fe de
ello confiero este ^{le} testimonio sellado
Autenticado y Rubricado por mí en
Guayaquil, a los 19 2 DIC 2013

17
18
19
20 **TANIA TERESA JARA NAULA**

21 C.C. #090664664-1
22 C.V. # 079-0191



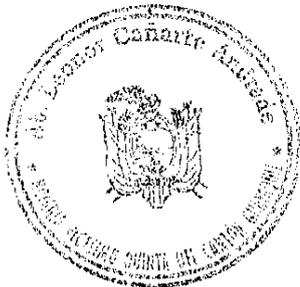
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA XXV

Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil (E)

23
24
25
26
27
28 **Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil (E)**

NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE QUAYAQUIL

SIENTO COMO RAZÓN: Que en esta fecha, he procedido a marginar la Escritura Matriz, CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA JARA CONSULTORES CIA. LTDA. Suscrita en la Notaría a mi cargo, cinco de Diciembre del dos mil trece, queda aprobada la constitución DE LA COMPAÑIA JARA CONSULTORES CIA. LTDA. Por la Súper Intendencia de Compañías NÚMERO. SC-IJ-DJC-G-13-0007545 de fecha, diecinueve de Diciembre del dos mil trece, firmada por el Ab. Mario Barberan Vera. Guayaquil, trece de febrero del dos mil catorce.



Leonor Cañarte A.
Ab. Leonor Cañarte Andrade:
NOTARIA VIGÉSIMO QUINTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Doy Fe: Que esta copia es igual a su
Original, Guayaquil. 8 FEB 2014

Leonor Cañarte A.
Ab. Leonor Cañarte Andrade:
Notaria Vigésimo Quinta del Cantón Guayaquil

Registro Mercantil de Guayaquil

0000013

NUMERO DE REPERTORIO:8.525
FECHA DE REPERTORIO:27/feb/2014
HORA DE REPERTORIO:16:00

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

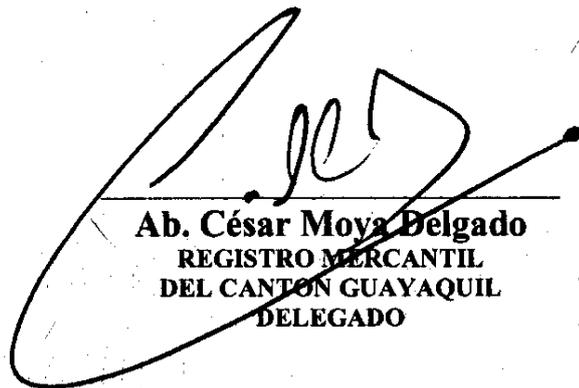
Con fecha veintisiete de Febrero del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0007545, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 19 de diciembre del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: JARA CONSULTORES CIA. LTDA, de fojas 17.319 a 17.345, Registro Mercantil número 667.

ORDEN: 8525



Guayaquil, 28 de febrero de 2014

REVISADO POR: 



Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADO

Nº 769957



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000017

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14.0008324

Guayaquil, 24 MAR 2014

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **JARA CONSULTORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS


JLCE/evm